



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los once (11) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y quince (04:15) de la tarde, la Juez Sexta Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00403-00** instaurado por **ALEJANDRO YATE PORRAS** en contra de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR -**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante**

**YIMI GONZALO MORALES LÓPEZ**

Apoderado: ERIKA YINED SUAREZ BRIÑEZ

C. C: 65.782.340

T. P: 155.883 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 8-08 oficina 204 edificio coopjudicial

Teléfono:

Correo electrónico: [alejandroyate1971@gmail.com](mailto:alejandroyate1971@gmail.com)

**2. Parte Demandada**

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**

**NO SE HIZO PRESENTE**

Apoderado: DANIEL ALBERTO MANJARREZ DIAZ

C. C No.

T. P No Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Av Calambeo Calle 21 No. 13 E-18 Morada Pinaos Torre 2 Of. 602, en Ibagué - Tolima

Teléfono: 3143010300

Correo electrónico: [abogadoibague2@gmail.com.com](mailto:abogadoibague2@gmail.com.com)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor DANIEL ALBERTO MANJARREZ DIAZ como apoderado de la parte demandada de conformidad al poder allegado al expediente.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el apoderado de la parte demandante, y por el contrario se le concede el término de tres (3) días para presente la excusa respectiva. Los argumentos se encuentran grabados en el audio.

## **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## **2. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 101-102 del expediente.

La **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** propuso las siguientes excepciones (fl. 90).

- *Inexistencia del Derecho*

En relación con la excepción propuesta por la entidad demandada, se dirá que no se enmarca dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual se decidirá en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el señor Alejandro Yate Porras ingresó a la Policía Nacional el 09 de diciembre de 1991 como agente alumno, posteriormente, el 1 de junio de 1992, se desempeñó como agente nacional y del 1 de septiembre de 1994 se desempeñó en el nivel ejecutivo. (Fl. 9)
2. Que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante Resolución No. 8522 del 09 de noviembre de 2016, reconoció asignación de retiro al señor Alejandro Yate Porras en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 10 de noviembre de 2016. (fl. 10)
3. Que para liquidar la asignación de retiro del actor, la demandada tomó las siguientes partidas computables: sueldo básico, prima retorno a la experiencia, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, subsidio de alimentación y prima de nivel ejecutivo. (Fl. 14)
4. El accionante reportó en su información familiar como cónyuge a la señora Yamile Hoyos Cornelio, como hija Tania Catalina Yate Hoyos (fl. 9)
5. El señor Alejandro Yate Porras contrajo matrimonio con la señora Yamile Hoyos Cornelio el 25 de noviembre de 2000 (fl. 12)
6. La menor Tania Catalina Yate Hoyos nació el 24 de agosto de 2002 (fl. 13)
7. El 3 de octubre de 2017, el demandante solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional la inclusión del subsidio familiar como partida computable en la asignación de retiro a partir del 10 de agosto de 2016, la cual fue resuelta en forma negativa a través de oficio No. E – 01524-201722806-CASUR Id.272643 (Fl. 3-8).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente inaplicar por inconstitucional el parágrafo de los artículos 15 y 49 del Decreto 1091 de 1995, el parágrafo del artículo 23 del Decreto 4433 de 2004 y el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1858 de 2012 que señalan las partidas computables para liquidar la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo y por tanto, es viable reajustar la misma con la inclusión del

subsidio familiar, o si por el contrario, el acto administrativo demandado se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

#### **4. CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos sería procedente otorgar la palabra al apoderado de **CASUR**, pero como quiera que no se hizo presente, se declara superada la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

#### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

##### **5.1.1 Por la parte demandante:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3-14 del cuaderno principal aportadas con la demanda.

##### **5.2. Por la parte demandada:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 93-98 del expediente.

##### **5.3. DE OFICIO**

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

#### **6. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Continuando con el orden establecido en el art. 180 del CPACA, correspondería fijar la fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquéllas que

hubieran sido solicitadas y decretadas, sin embargo en el presente caso, como ha quedado establecido, no es necesario hacerlo debido a que las partes, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley aportaron las pruebas que tenían en su poder y no es necesario allegar más documentos para resolver el fondo del asunto, por lo tanto se omitirá esta audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

### 7. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Así las cosas, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 se constituye de forma inmediata en audiencia de alegaciones y juzgamiento, para lo cual se le concede el uso de la palabra a la parte demandante por un término de hasta diez (10) minutos, para que se exponga en forma oral sus alegatos de conclusión (minuto 11.14 al 12.11)

### 8. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que se dará el **SENTIDO DEL FALLO**, indicando que **SE NEGARÁN LAS PRETENSIONES**, y los argumentos para adoptar la decisión se darán por escrito dentro de los (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, decisión que será notificada en los términos del artículo 203 ibídem.

### 9. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 4:27 minutos de la tarde del día 11 de marzo de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez



**ERIKA YINED SUAREZ BRÍÑEZ**  
Apoderada parte actora

1970-1971

The first part of the report is devoted to a description of the work done during the year. It is divided into two main sections: a general description of the work and a more detailed description of the work done in the various departments.

The second part of the report is devoted to a description of the work done in the various departments. It is divided into two main sections: a general description of the work and a more detailed description of the work done in the various departments.

The third part of the report is devoted to a description of the work done in the various departments. It is divided into two main sections: a general description of the work and a more detailed description of the work done in the various departments.

The fourth part of the report is devoted to a description of the work done in the various departments. It is divided into two main sections: a general description of the work and a more detailed description of the work done in the various departments.

The fifth part of the report is devoted to a description of the work done in the various departments. It is divided into two main sections: a general description of the work and a more detailed description of the work done in the various departments.

*[Faint signature and text]*